

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

AUTORIZA EGRESO DEL PAÍS PARA LOS
EFECTOS QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1757

SANTIAGO, 19 DE ABRIL DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336 y 357 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en el decreto supremo 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que dispone el cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjero, por emergencia de salud pública de importancia internacional pro brote del nuevo coronavirus (2019 - NCOV), cuya vigencia fue extendida por los decretos N°s 116, 180, 181, 186, 191, 199, 202, 205, 240, 254, 259, 273, 283, 288, 290, 292, 311, 319, 344, 399, 435, 455, 482, 500, 560, 645 y 646, de 2020 y N°s 11, 26, 41, 67, 71, 79 y 82, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 8.307, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resoluciónn N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N° 269, 400 y 646, de 2020, y N° 72, de 2021, todos del mismo origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336 y 357 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, mediante decreto supremo 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se dispuso el cierre temporal de lugares

1892929

habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros, por emergencia de salud pública de importancia internacional pro brote del nuevo coronavirus (2019 - NCOV), cuya vigencia fue extendida por los decretos N°s 116, 180, 181, 186, 191, 199, 202, 205, 240, 254, 259, 273, 283, 288, 290, 292, 311, 319, 344, 399, 435, 455, 482, 500, 560, 645 y 646, de 2020 y N°s 11, 26, 41, 67, 71, 79 y 82, de 2021, por el periodo de tiempo que en cada caso se indica.

4. – Que, el decreto supremo 82 de 2021 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificó el decreto supremo N° 102, de 2020, en el sentido de permitir el egreso de nacionales chilenos y extranjeros residentes de manera regular del territorio nacional, por motivos urgentes y calificados, sin perjuicio de las medidas sanitarias dispuestas en el país de destino.

5.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 8.307, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades, indicando que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública..

6.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras de normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, siendo relevante para la adecuada marcha del mismo y la adecuada representación del país en competencias internacionales, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, consideraron el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición del fútbol profesional, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, preparado por el Comité Covid-19 de la referida Asociación, con la colaboración de la Comisión Médica ANFP integrada por representantes de todos los cuerpos médicos del fútbol profesional de Chile, quienes han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, comprometiéndose a mantenerlas irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que dichas actividades puedan desarrollarse en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud.

7.- Que, la Asociación Nacional de Fútbol Profesional ha informado que la delegación del **Club Deportivo Huachipato**, participará de la fase de grupos de la sexagésima segunda edición de la **Copa Conmebol Sudamericana 2021**, la que se inicia en el formato de grupos de equipos, con partidos tanto en territorio nacional como extranjero.

8. Que, en dicho contexto, la Asociación Nacional de Fútbol Profesional ha requerido, excepcionalmente, la autorización para que las personas que conforman la delegación del referido club deportivo, pueda cruzar las fronteras del país por vía aérea, con motivo de su participación en la citada competencia deportiva internacional, según la programación de partidos informada por la Confederación Sudamericana de Fútbol, comprometiendo el estricto cumplimiento de las medidas

dictadas por la autoridad sanitaria, contenidas en la Resolución Exenta N° 997, de 2020, del Ministerio de Salud, manteniendo irrestrictamente las cuarentenas y demás medidas que se han fijado para el retorno de personas a territorio nacional desde el extranjero.

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO. - AUTORÍCESE el egreso del país, por vía aérea, a las siguientes personas que forman parte de la delegación del **Club Deportivo Huachipato**, únicamente con motivo de su participación en la fase de grupos de la **Copa Conmebol Sudamericana 2021**, conforme a la programación de partidos informada por la Confederación Sudamericana de Fútbol. Esta autorización permite el egreso del país, según la programación de partidos a los que daba asistir el club mencionado fuera de Chile, por el tiempo que dure la competición:

Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT O PASAPORTE O DNI	NACIONALIDAD
1	ANTONIO ANDRES CASTILLO NAVARRETE		CHILE
2	IGNACIO ALEJANDRO TAPIA BUSTAMANTE		CHILE
3	BENJAMIN JOSE GAZZOLO FREIRE		CHILE
4	NICOLAS ENRIQUE RAMIREZ AGUILERA		CHILE
5	CLAUDIO ELIAS SEPULVEDA CASTRO		CHILE
6	WALTER URIEL MAZZANTTI		ARGENTINA
7	MAXIMILIANO ALEXANDER RODRIGUEZ VEJAR		CHILE
8	BRAYAN ENRIQUE PALMEZANO REYES		VENEZUELA
9	JUAN GUILLERMO CORDOVA TORRES		CHILE
10	MARTIN CRISTIAN ALONSO PARRA PLAZA		CHILE
11	ISRAEL ELIAS POBLETE ZUÑIGA		CHILE
12	NICOLAS EDUARDO BAEZA MARTINEZ		CHILE
13	JOSE TOMAS MARTINEZ QUINTEROS		CHILE
14	NICOLAS BENJAMIN SILVA GOMEZ		CHILE
15	ALVARO SEBASTIAN GARRIDO PODLECH		CHILE
16	DENILSON JOSUE OVANDO RAMIREZ		ECUADOR
17	GABRIEL JESUS CASTELLON VELAZQUE		CHILE
18	CESAR ALEJANDRO HUANCA ARAYA		CHILE
19	JAVIER ADOLFO ALTAMIRANO ALTAMIRANO		CHILE
20	CRIS ROBERT MARTINEZ ESCOBAR		CHILE
21	ALEXIS BENJAMIN MANCILLA ALMONACID		CHILE
22	CRISTIAN ALEJANDRO CUEVAS JARA		CHILE
23	BRAYAN ARNOLDO MANOSALVA PINCHEIRA		CHILE
24	JOAQUIN IGNACIO GUTIERREZ JARA		CHILE
25	JOSE IGNACIO MOLINA ESPINOZA		CHILE
26	JOAQUIN JAIME VERDUGO SALAZAR		CHILE
27	WALTER IGNACIO ESTRADA CARDENAS		CHILE
28	NELSON GUILLERMO GUAQUIL RUIZ		CHILE
29	BENJAMIN CRISTOBAL MARTINEZ SAN MARTIN		CHILE
30	PABLO IGNACIO CHANDIA CARRASCO		CHILE
31	MARTIN IGNACIO VELASQUEZ MARDONES		CHILE
32	CLAUDIO GERARDO TORRES GAETE		CHILE
33	JUAN IGNACIO FIGUEROA ARAYA		CHILE
34	MARTIN IGNACIO FERNANDEZ LOPEZ		CHILE
35	DIEGO ANTONIO BRAVO SILVA		CHILE
36	DYLAN MATIAS ARAVENA PLAZA		CHILE

37	BASTIAN ALEJANDRO ROCO GONZALEZ	CHILE
38	IGNACIO ALFREDO MORALES OYARCE	CHILE
39	JUAN JOSE LUVERA	ARGENTINA
40	MIGUEL ANGEL OCHIPINTI URIBE	CHILE
41	ROBERTO MARTIN ALVA CAMPODONICO	PERU
42	ALVARO FRANCISCO BURGOS SALAS	CHILE
43	OSVALDO ANDRES CATALDO CATALDO	CHILE
44	PEDRO ANTONIO SIERRA ROMERO	CHILE
45	DIEGO ESTEBAN BOBADILLA DURAN	CHILE
46	MANUEL IVAN FAUNDEZ VEGA	CHILE
47	HECTOR GUSTAVO VALDES MULCHI	CHILE
48	SEBASTIAN ALEJANDRO MAIRA SALCEDO	CHILE
49	ALEJANDRO MIGUEL RE	ARGENTINA
50	ALEJANDRO DAMIAN ACUÑA ROJAS	CHILE
51	JORGE ANDRES CORREA MOLINA	CHILE
52	MARCELO FABIAN AMBROSIO	CHILE
53	EDUARDO FERNANDO AMBROSIO DOCMAC	CHILE
54	ALESSANDRO MARCELO PESCE REYES	CHILE
55	JORGE EDINSON DELGADO VARELA	CHILE
56	JUAN ALFREDO BASTIDAS MORA	CHILE
57	LUIS EDUARDO RAMIREZ CUEVAS	CHILE

SEGUNDO– Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud.

TERCERO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con la autorización otorgada mediante el presente acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE




JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete de la Subsecretaría de Prevención del Delito
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.
- Jefatura Nacional de Migraciones de la Policía de Investigaciones de Chile